



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Declara Ineficaz Llamamiento  
Acepta Renuncia al Poder

**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil

**Demandante:** Ángela Esther Moreno Holguín y Otros

**Demandados:** Coomeva E.P.S y Dumian Medical S.A.S

**Radicado:** 630013103003-2019-00153-00

**Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la actuación encuentra el despacho que se encuentra pendiente por notificar en forma personal a La Previsora S.A Compañía de Seguros S.A llamada en garantía por parte de Dumian Medical S.A.S, llamamiento admitido en auto del 24 de agosto de 2020.

Así las cosas, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 66 del C.G.P, esto es, declarar ineficaz el llamamiento respecto de dicha entidad.

Por otro lado, se tiene que a través de auto calendado al 24 de agosto de 2020 se resolvió inadmitir la contestación ofrecida por Dumian Medical S.A.S en calidad de llamada en garantía de Coomeva E.P.S y vencido el lapso de rigor no se recibió escrito que conjurara los defectos advertidos, razón por la que oportunamente se resolverá sobre los efectos que de allí se derivan, según lo previsto en el artículo 97 del CGP.

Con todo, se tiene entonces que el contradictorio se ha integrado en debida forma; ello es así en tanto que las entidades demandadas fueron notificadas y acercaron escritos de contestación de la demanda, mismas que se admitieron en autos calendados al 24 de agosto de 2020.

Por su parte, Coomeva E.P.S llamó en garantía a Dumian Medical S.A.S y a Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza. En el caso de la primera llamada se h rechazado en esta providencia su contestación. Respecto de la segunda oportunamente allegó escrito de contestación con formulación de excepciones de mérito.

En el caso de Dumian Medical S.A.S llamó en garantía a La Previsora Compañía de Seguros y a Coomeva E.P.S; respecto de la primera no procuró su notificación personal y se está declarando ineficaz tal llamamiento en esta providencia. Respecto de la segunda oportunamente allegó escrito de contestación con formulación de excepciones de mérito.

Bajo el anterior panorama, por secretaría se correrá traslado de las excepciones previas formuladas por Dumian Medical S.A.S, así como de las excepciones de fondo que tanto aquella como las demás intervinientes propusieron.

Finalmente, atendiendo la renuncia al poder allegada por la abogada Andrea Liliana Canal Alarcón quien agenciaba los intereses de Coomeva E.P.S, estima el despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía realizado por Dumian Medical S.A.S a La Previsora Compañía de Seguros S.A.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la abogada Andrea Liliana Canal Alarcón en calidad de apoderada de Coomeva E.P.S.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

[Estado # 053 del 25-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4d0402f4d033ea2e9ebc25af17e2723ef1816e37d3702fb9204b8b70352af9**

Documento generado en 22/04/2022 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>